

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00081-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hugo Torres Prada

Por cumplir las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8, representado por su apoderado judicial doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA y en contra de HUGO TORRES PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.245.011, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diez millones de Pesos (\$10.000.000) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100014818.

1.1. Por la suma de un millón ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis Pesos (\$1.148.396) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 15 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de dos millones de Pesos (\$2.000.000) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100011229

2.1 Por la suma de ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho Pesos (\$88.158) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 14 de agosto de 2023.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 15 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de tres millones ciento veinte mil Pesos (\$3.120.000) M/cte. por concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100009258.

3.1 Por la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y dos Pesos (\$494.282) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 07 de junio de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 15 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: NO TENER como dependientes judiciales del Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA a la Dra. SAIRA LORENA TOVAR SANTOS, PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR Y VIVIANA ROCIO MEDINA CHAUX EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS por no allegarse la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº074**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria